

Constancia de Secretaría: Manizales, once (11) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez indicando que el comisionado designado Inspección Cuarta Urbana de Policía Primera Categoría realizo devolución del despacho comisorio No. 051 debidamente diligenciado, consistente en el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con FMI No. 100-52748 de propiedad de Silvio Lizarralde Giraldo.

Sírvase Proveer,



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Fue remitido por la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales el Despacho comisorio No. 051 del 23 de octubre de 2021 por medio del cual esta Funcionaria Sub-comisionó a la autoridad municipal para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE CON MI 100-52745 PROPIEDAD DEL SEÑOR SILVIO LIZARRALDE GIRALDO, UBICADO EN LA CARRERA 26 No. 15-47, 15-49 y 15-51**, diligencia para la cual esta funcionaria fue comisionada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, mediante Despacho Comisorio No. 39 del 8 de septiembre de 2021 librado dentro del proceso ejecutivo radicado No. 173804089002-2020-00293-00.

Revisada el acta de la diligencia de secuestro realizada el 02 de agosto de la presente anualidad, encuentra el despacho que las diligencias deben ser devueltas, para que la funcionaria sub-comisionada, corrija las siguientes falencias:

1. Deberá precisar el tipo de bien secuestrado, toda vez que en el párrafo tercero antes de hacer la descripción del bien se indicó *“le informa al secuestre designado que puede tomar atenta nota del establecimiento de comercio a secuestrar” (subraya fuera del texto)*, pero el bien para el que fueron comisionados no es un establecimiento de comercio, sino **LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE CON MI 100-52745 PROPIEDAD DEL SEÑOR SILVIO LIZARRALDE GIRALDO.**

2. El secuestro debía limitarse a **LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE CON MI 100-52745 PROPIEDAD DEL SEÑOR SILVIO LIZARRALDE GIRALDO**, por lo que era necesario comunicar a los demás copropietarios advirtiéndoles que, en adelante, en todo lo relacionado con el inmueble deben entenderse con el secuestre, tal como se advirtió en el auto que ordenó la subcomisión y como lo ordenan los artículos 595 num. 5. y 593 num. 11 del CGP.; revisadas las diligencias aportadas al despacho no se advierte que se hubiera realizado tal advertencia.

3. En el Despacho comisorio se indica de forma clara que la diligencia recaía sobre el inmueble ubicado **EN LA CARRERA 26 No. 15-47, 15-49 y 15-51**; sin embargo, en el acta de la diligencia se hace la descripción de un inmueble de tres plantas, iniciándose por la que tiene puerta de entrada identificada con el No. 15-51, sin que se diferenciara las demás.

Así las cosas, deberá la funcionaria sub-comisionada identificar la nomenclatura de cada una de las plantas o viviendas del inmueble.

4. Se indica en el acta que la diligencia fue atendida por la señora LUZ HELENA ZULUAGA, sobrina del demandado, no obstante, no se indicó la condición en que esta ocupa el inmueble, si paga arriendo, evento en el cual se indagará el valor del mismo y a quien se le hace el pago y en el evento de ser al señor SILVIO LIZARRALDE GIRALDO, advertirle que deberá seguir entendiéndose con el secuestre.

5. Deberá verificar si las demás plantas o viviendas del inmueble están ocupadas y en que condición, si es en arrendamiento, se deberán hacer las mismas precisiones indicadas en precedencia.

6. Finalmente, se debe precisar el monto descrito en números de los honorarios del secuestre ya que hacen referencia a \$2.500.000 siendo lo correcto lo descrito en letras es decir \$250.000 lo anterior a fin de evitar confusiones al momento de liquidar las cuentas del secuestre.

Por lo expuesto, por secretaria hágase la devolución del despacho comisorio a la inspección Cuarta Urbana de Policía Primera Categoría de Manizales para que proceda a precisar los puntos anteriormente expuestos.

Se advierte a la Inspectora Cuarta Urbana de Policía de Manizales que debe dar prioridad al presente asunto, dado que la subcomisión data del mes de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42428b230eff487010ebd716359f10ce76447af1b0d902e294f4dfdf31432d**

Documento generado en 16/08/2022 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>